



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del Reglamento de residuos de obras menores cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL
DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN PROCEDENTES
DE OBRAS MENORES EN EL ÁREA DE APORTACIÓN DEL MUNICIPIO
DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ (SORIA)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos competencias genéricas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Asimismo, el artículo 26 de la citada Ley establece como servicio de prestación obligatoria a los Ayuntamientos el de recogida de residuos.

Por su parte, la legislación del Estado actualmente vigente en materia de producción y gestión de residuos está recogida en la Ley 22/2011, de 28 de Residuos y Suelos Contaminados. En el artículo 12.5 de dicha Ley queda ya definida claramente la competencia genérica atribuida por la Ley 7/1985 al establecer lo siguiente:

“5. Corresponde a las Entidades Locales, o a las Diputaciones Forales cuando proceda:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

c) Las Entidades Locales podrán:

1º Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

2º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

BOPSO-72-28062021



3º A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4º Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

Por otro lado, el artículo 3.a.b) de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, incluye dentro de la definición de “residuo doméstico” a los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Con ello queda inequívocamente definida la competencia municipal en lo que se refiere a la gestión de esos residuos de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Los residuos de construcción y demolición generan una problemática ambiental que motivó la promulgación del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En él se establecía una diferenciación en cuanto al régimen jurídico aplicable a estos residuos en función de su procedencia, ya que en su Disposición adicional primera se establece que “las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 no serán de aplicación a los productores o poseedores de residuos de construcción y demolición en obras menores de construcción o reparación domiciliaria, que estarán sujetos a los requisitos que establezcan las entidades locales en sus respectivas ordenanzas municipales”.

En la actualidad, la gestión de los residuos de construcción y demolición de procedencia no domiciliaria está adecuadamente orientada hacia su tratamiento en las plantas de tratamiento ya existentes, puesto que es obligación del productor de esos residuos entregarlos a un gestor debidamente autorizado. Sin embargo, los procedentes de obras menores domiciliarias, al quedar excluidos de dicha obligación, a lo largo del tiempo han sido depositados incontroladamente en escombreras carentes de autorización con el deterioro ambiental que ello supone, ya que su depósito en los contenedores de residuos urbanos no está permitido debido a que los sistemas hidráulicos de elevación de los camiones de recogida no están dimensionados para soportar el peso de los residuos de construcción y demolición. Todo ello ha conducido a que estos residuos procedentes de obras menores domiciliarias hayan tenido una gestión inadecuada.

Este Ayuntamiento aprobó el presente reglamento en 27 de mayo de 2017 creando un área de aportación municipal de residuos de obras menores. En la actualidad carece de sentido su mantenimiento, ya que han surgido iniciativas particulares en nuestro término municipal que realizan el tratamiento de estos residuos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Reglamento regular el procedimiento general de constitución de la fianza por parte del promotor de las obras menores que asegure la correcta gestión de tales residuos y evite la generación de escombreras ilegales en el término municipal.

Artículo 2. Derogado

Artículo 3. Definiciones

BOPSO-72-28062021



a) Residuo de construcción y demolición: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de “residuo” incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, se genere en una obra de construcción o demolición.

b) Obra menor de construcción o reparación: Será la establecida en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para los actos constructivos sujetos a Declaración responsable, en concreto a efectos de este reglamento tienen la consideración de obras menores aquellas que tengan por objeto intervenciones en edificaciones tales como, sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

c) Derogado.

d) Productor de residuos de construcción y demolición: 1º La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística o declaración responsable en una obra menor de construcción o reparación; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística o declaración responsable tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o reparación.

e) Poseedor de residuos de construcción procedentes de obras menores: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción o reparación procedentes de obras menores y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o reparación, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En ningún caso tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y reparación los trabajadores por cuenta ajena.

f) Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

CAPÍTULO II: DE LAS ÁREAS DE APORTACIÓN

Artículo 4. Objetivos del área de aportación

Los poseedores y, en su caso, los productores de residuos de construcción procedentes de obras menores de construcción o reparación, deberán gestionarlos directamente a través de un gestor autorizado.

Artículo 5. Derogado

Artículo 6. Derogado

Artículo 7. Derogado

CAPÍTULO III FIANZA

Artículo 8. Objeto de la fianza.

La constitución de una fianza ante el Ayuntamiento en concepto de gestión de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación constituye la garantía financiera de una correcta gestión de dichos residuos, y como tal así se contempla en el presente Reglamento.

Artículo 9. Determinación de la fianza.



La cuantía de la fianza a constituir por el promotor de la obra ascenderá a 50 euros por metro cúbico de residuo que se prevea generar según figure en la solicitud de licencia o declaración responsable de obra menor, con un mínimo de 50 euros más IVA en caso de cantidades inferiores a un metro cúbico, y en todo caso no podrá ser inferior al 1% del presupuesto de ejecución material de la obra. A efectos del cálculo de la fianza, el Ayuntamiento podrá requerir al solicitante cuando se detecte que el presupuesto ha sido elaborado infundadamente a la baja, pudiendo elevar el importe de la fianza.

La formalización de la fianza se realizará simultáneamente a la presentación de la solicitud de licencia o declaración responsable al Ayuntamiento.

Artículo 10. Tasa por gestión de residuos de construcción y demolición.

El productor o poseedor de los residuos abonará la tasa en concepto de gestión de residuos de construcción procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria, según se establezca en la Ordenanza fiscal que apruebe cada Ayuntamiento.

Artículo 11. Devolución de la fianza.

Una vez haya finalizado la obra menor, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza cuando por parte del promotor de la obra se acredite documentalmente que la gestión de los residuos ha sido realizada correctamente, para lo cual será preceptiva la presentación de los documentos de entrega de los residuos bien a gestor autorizado, y el justificante de pago de la tasa o tasas correspondientes a los depósitos realizados en el área de aportación.

Artículo 12. Ejecución de la fianza.

En caso de que el promotor de la obra incumpla las determinaciones del presente Reglamento en lo que atañe a la gestión de los residuos de construcción procedentes de obras menores de construcción o reparación, el Ayuntamiento procederá a la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo a la Ley 21/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, y al propio régimen sancionador de este Reglamento.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. Infracciones.

A) Se considerará infracción leve:

- Cualquier otra infracción de esta ordenanza no recogida en los apartados anteriores.

B) Se considera infracción grave:

Efectuar vertidos en lugares distintos de los especificados en la autorización.

Impedir las inspecciones necesarias para el efectivo cumplimiento de este Reglamento.

La reincidencia de más de una infracción leve en un período de tiempo de un año.

C) Se considerará infracción muy grave:

Mezclar residuos peligrosos junto con los residuos admitidos.

La reincidencia de más de una infracción grave en un período de tiempo de un año.

Artículo 14. Sanciones.

Los infractores serán sancionados al pago de multa en las siguientes cuantías:

a) Infracciones leves: Hasta 300,00 euros de multa.

b) Infracciones graves: Desde 301,00 euros hasta 601,00 euros de multa.



c) Infracciones muy graves: Desde 601,00 euros hasta 1.200,00 euros de multa.

En la graduación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, reiteración, desatención de requerimientos municipales, entidad de la falta que se cometa y demás circunstancias agravantes y atenuantes.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda los infractores responderán de los costes que originen por sus actos, estando obligados a restablecer la situación al momento anterior a la infracción.

Cuando la infracción cometida por la gravedad del hecho pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa correspondiente, se dará cuenta a la jurisdicción competente para que exija la responsabilidad a que hubiera lugar.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 15. Procedimiento.

El procedimiento sancionador será el establecido en el Reglamento Regulator del procedimiento sancionador en la Administración de Castilla y León Decreto 189/1994 o norma que lo sustituya.

Artículo 16. Órgano competente para resolver.

La alcaldía será el competente para resolver el procedimiento sancionador.

Artículo 17. Recursos.

Contra la resolución de Alcaldía que ponen fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo ante el mismo órgano o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la vigente legislación sobre procedimiento administrativo.

Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente en la forma y plazos previstos en la vigente legislación de la jurisdicción contencioso-administrativa.

San Esteban de Gormaz, 4 de junio de 2021.– La Alcaldesa, M.^a Luisa Aguilera Sastre. 1470

BOPSO-72-28062021